



195

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día veintidós de junio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA AL MINISTERIO DE ECONOMIA**, correspondiente al período **DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, practicada por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte, apareciendo como funcionarios responsables los señores: **RICARDO ESMAHAN D'ABUISSON**, Ex Ministro, **HECTOR MIGUEL DADA HIREZI**, Ministro, **SULMA GUICELA RIVAS DE MARTÍNEZ** conocida en el presente Juicio como **SULMA GUISELA RIVAS DE MARTÍNEZ**, Directora de Cooperación Internacional, **NORA MIRIAM VELASQUEZ DE GALDAMEZ**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **MORENA GUADALUPE ORELLANA DE CABRERA**, Directora de Administración, quienes actuaron durante el periodo antes citado.

Handwritten mark resembling a teardrop or a stylized '1'.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** y los señores: **RICARDO ESMAHAN D'ABUISSON**, **HÉCTOR MIGUEL DADA HIREZI**, **SULMA GUICELA RIVAS DE MARTÍNEZ** conocida en el presente Juicio como **SULMA GUISELA RIVAS DE MARTÍNEZ**, **NORA MIRIAM VELASQUEZ DE GALDAMEZ** y **MORENA GUADALUPE ORELLANA DE CABRERA** en su carácter personal.

LEÍDO LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 53 frente, emitido a las trece horas con once minutos del día trece de mayo del dos mil diez, ésta Cámara admitió el Informe de Auditoria Financiera en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas para que previo al análisis correspondiente, determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a folios 54 frente la esquila de notificación. De folios 57 vuelto a folios 58 frente consta el auto emitido a las doce horas del día quince de junio del año dos mil diez, en el que esta Cámara tuvo por recibido el escrito, credencial y acuerdo que corren agregados de folios 55 a folios 57 ambos frente, el cual fue presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo al análisis del Informe de Auditoria Financiera, emitió a las ocho horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil diez, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-022-2010-7** conteniendo **Tres Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa tal como lo estipula el Artículo 54 de la citada Ley, pliego que corre agregado de folios 59 vuelto a folios 62 frente, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se

196



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación del Hallazgo de Auditoría, Pliego de Reparos que a la letra en lo pertinente dice: **REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que los salarios mensuales percibidos por los representantes del Ministerio de Economía en la Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, Suiza, se encuentran sobreestimados respecto a los salarios que se pagan a los funcionarios diplomáticos del Ministerios de Relaciones Exteriores, acreditados en la misma categoría en esa misión. Según lo refleja el siguiente detalle:

MINISTERIO DE ECONOMIA		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		DIFERENCIA
Cargo	Salario Mensual	Cargo	Salario Mensual	Diferencia
Representante del Ministerio de Economía	\$8,173.05	Embajador	\$6,787.80	\$1,385.25
Asesor al Representante del Ministerio de Economía ante la OMC y la OMPI	\$5,495.05	Ministro Consejero	\$5,160.39	\$334.66
Asesor al Representante del Ministerio de Economía ante la OMC y la OMPI	\$5,495.05	Ministro Consejero	\$5,160.39	\$334.66
Asesor al Representante del Ministerio de Economía ante la OMC y la OMPI	\$4,635.00	Consejero	\$4,345.31	\$289.69



La deficiencia de lo anterior se debió a que el Ministerio de Economía en la asignación de los salarios a sus funcionarios, no tomaron en cuenta el

salario asignado a los funcionarios diplomáticos del Ministerio de Economía y de Relaciones Exteriores, acreditados en la misma categoría. Como consecuencia se canceló salarios mayores a los establecidos en el Convenio de Coordinación entre los Ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores, rompiendo con ella la relación de equidad en la remuneración a los funcionarios diplomáticos acreditados en la misma categoría. Lo anterior no cumple con lo establecido en el numeral 13 del Convenio de Coordinación entre el Ministerio de Economía y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Responderá por esta infracción los señores: **RICARDO ESMAHAN D'AUBUISSON**, Ex -Ministro de Economía y **HECTOR MIGUEL DADA HIREZI**, Ministro de Economía. **REPARONÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores verificó que en el Ministerio se dieron contrataciones durante el año dos mil nueve, bajo la modalidad de servicios profesionales, personal que realizó actividades administrativas continuas y permanentes, como se muestra en el siguiente detalle:

No.	No. de contrato y fecha	Plazo del Contrato	Actividades a realizar	Pago mensual
1	76/2009 13 de marzo de 2009	16 de marzo al 31 de diciembre de 2009	Asistente Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica	\$1,500.00
2	16/2009 5 de enero de 2009	1 de enero al 31 de diciembre de 2009	Auditorías internas para diferentes áreas del MINEC	\$750.00
3	17/2009 5 de enero de 2009	1 de enero al 31 de diciembre de 2009	Auditorías internas para diferentes áreas del MINEC	\$750.00



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



197

Total Mensual	\$3,000.00
---------------	------------

La deficiencia se originó debido a que la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no comprobó las actividades que realizaría el personal contratado, ya que son de indole permanente y no eventual. La contratación de servicios profesionales trae como consecuencia que se utilicen fondos destinados para gastos en bienes y servicios, para cubrir gastos de actividades continuas y fijas, cancelando durante el año un monto de Treinta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Dólares con Diecinueve Centavos (\$32,274.19). Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 4 literal c) de la Política de Ahorro del Sector Público. Responderán por esta infracción la señora: **NORA MIRIAM VELÁSQUEZ DE GÁLDAMEZ**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que en el proyecto “Apoyo a las Negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea”, Componente II, el Ministerio de Economía realizó compra de Boletos Aéreos por la modalidad de libre gestión, siendo adquiridos a un mismo proveedor durante seis meses consecutivos, según el detalle siguiente:



No. de factura	Fecha	Proveedor	Valor
51034	06/01/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$207.00
51145	15/01/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,579.74
51161	16/01/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,419.02
51162	16/01/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,419.02
51163	16/01/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,302.84
51220	19/01/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$2,775.56



51237	28/01/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$462.96
51429	13/02/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,994.00
51646	06/03/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$733.12
51647	06/03/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$792.48
51645	06/03/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,741.76
00527	19/03/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,544.16
00526	19/03/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,029.44
00554	24/03/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$480.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE			\$17,481.10
00689	16/04/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,724.51
00690	16/04/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$2,337.38
00687	16/04/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$466.84
00716	17/04/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,791.58
00855	29/04/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,636.92
00856	29/04/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$2,127.00
00872	30/04/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$2,210.65
00884	05/05/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,056.96
00896	06/05/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$655.60
00895	06/05/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$549.37
00904	06/05/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,516.78
00926	08/05/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$352.32
00928	08/05/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$352.32
00927	08/05/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$368.00
49480	08/05/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$284.00
00934	09/05/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$399.36
00933	09/05/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$399.36
00960	12/05/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$431.94
04009	18/05/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$89.60
04200	08/06/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$458.72
04201	08/06/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$458.72
03644	18/06/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,990.60



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



198

03645	18/06/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$2,503.56
03646	18/06/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,509.74
03650	18/06/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,990.60
03651	18/06/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,990.60
03652	18/06/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,990.60
03653	18/06/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$2,592.78
03654	18/06/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$2,000.67
03655	18/06/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$1,990.60
04298	18/06/2009	UTRAVEL, S.A. DE C.V.	\$190.40
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE			\$38,418.08
TOTAL DEL SEMESTRE			55,899.18



La deficiencia se originó debido a que la Directora de la Unidad de Proyectos no verificó los montos adquiridos, en tener la precaución de no sobrepasar las cuantías establecidas en el Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la compra de los boletos aéreos. Resultado de lo anterior es que al realizar las compras a un mismo proveedor, se pierde la oportunidad de obtener precios competitivos, mediante la participación de al menos tres ofertantes. Se ha infringido lo establecido en el Artículo 25 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco de Integración Económica, y Artículos 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Responderá por esta infracción la señora: **SULMA GUISELA RIVAS DE MARTÍNEZ**, Directora de Cooperación Internacional.”””” A fs. 63 frente consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 64 a fs. 68 constan las actas que contienen los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



199

00527	19/03/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$1,s44.16
00526	19/03/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$1,o29.44
00554	24/03/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$480.00
TOTAL PRIMIER TR	MESTRE		\$1.7,481.10
00689	16/04/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$1,724.51
00690	16/04/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$2,337.38
00687	16/04/2009	UTRAVEL SA DE C.V	\$466.84
00716	17/04/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$1,791.58
00855	29/04/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$1,636.92
00856	29/04/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$2,127.00
00872	30/04/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$2,2 10.65
00884	05/05/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$1,056.96
00896	06/05/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$655.60
00895	06/05/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$549.37
00904	06/05/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$1,516.78
00926	08/05/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$352.32
00928	08/05/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$352.32
00927	08/05/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$368.00
49480	08/05/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$284.00
00934	09/05/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$399.36
00933	09/05/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$399.36
00960	12/05/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$431.94
04009	18/05/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$89.60
04200	08/06/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$458.72
04201	08/06/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$458.72
03644	18/06/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$1,990.60
03645	18/06/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$2,503.56
03646	18/06/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$ 1,509.74
03650	18/06/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$1,990.60
03651	18/06/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$1, 990.60
03652	18/06/2009	UTRAVELS.A DE C.V	\$1,990.60
03653	18/06/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$ 2,592.78



03654	18/06/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$2,000.67
03655	18/06/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$1,990.60
04298	18/06/2009	UTRAVEL S.A DE C.V	\$190.40
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE			\$38,418.08
TOTAL DEL SEMESTRE			\$55,899.18

La deficiencia se originó debido a que la Directora de la Unidad de Proyectos no verificó los montos adquiridos, en tener la precaución de no sobrepasar las cuantías establecidas en el Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la compra de los boletos aéreos. Resultado de lo anterior es que al realizar las compras a un mismo proveedor, se pierde la oportunidad de obtener precios competitivos, mediante la participación de al menos tres oferentes. Se ha infringido lo establecido en el Artículo 25 de las Normas para la Aplicación de la Política para la obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco de Integración Económica, y Artículos 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración (sic) Pública. Responderá por esta infracción, la señora: SULMA GUISELA RIVAS DE MARTINEZ, Directora de Cooperación Internacional". Para poder emitir cualquier juicio objetivo respecto de la valoración que han hecho los señores Auditores, y darse cuenta que no ha habido tal violación a la normativa, es necesario conocer algunas aristas del asunto y colocarnos en una perspectiva integral; por lo que a continuación señalo lo siguiente:

- La compra de boletos para las misiones oficiales de las negociaciones, en principio no formaban parte de los gastos que comprendía el proyecto, sin embargo, debido a que al inicio del año 2009, las finanzas del Estado entraron en crisis, la Dirección de Política Comercial del Ministerio de



Economía, (POLICOM) se vio en la necesidad de recurrir a los recursos del citado Proyecto de cooperación, para financiar los boletos y viáticos de las personas que participaban en la negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea; siendo debido a esto, que la Dirección de Cooperación Internacional (DICI), empezó a recibir frecuentes demandas de adquisición de los boletos del equipo negociador, previo aval del cooperante. • Para la compra de los boletos aéreos, generalmente se solicitaron las cotizaciones a otras agencias de viajes (En anexo 1 se presentan copias de varias solicitudes de cotización) • Debido a la naturaleza de las operaciones de compra de boletos para las misiones oficiales, si estas se efectúan como compras en principio aisladas, es decir como libre gestión y con la exigencia de contar con tres cotizaciones, se enfrenta variadas y fuertes dificultades para realizar la actividad con eficiencia, entre las cuales se citan: Algunas agencias de viajes no aceptan proporcionar cotizaciones, manifestando que el MINEC ya tiene contratada la Agencia de viajes para el suministro de boletos; lo cual dificulta grandemente cumplir con esta exigencia legal. Los precios de los boletos aéreos presentan una constante fluctuación en lapsos cortos, lo cual hace casi imposible obtener las tres cotizaciones citadas, mientras se mantienen los precios ofrecidos en las anteriores. Cuando se presenta la necesidad de compra de los boletos con poco tiempo de anticipación respecto del evento al que asistirá la Misión Oficial, no solo es difícil cumplir con las tres cotizaciones, sino que además se enfrenta la dificultad de lograr comprar los boletos para los cupos necesarios en función de la cantidad de personas que viajarán y de las fechas correspondientes. En ocasiones, cuando esperábamos las cotizaciones solicitadas a otras agencias, las líneas aéreas eliminaban las



reservaciones de las agencias que ya habían cotizado. Por política empresarial, las líneas aéreas eliminan las reservaciones normalmente después de veinticuatro horas, lapso que generalmente no es suficiente para contar con las demás cotizaciones y lograr comprar el boleto más barato. Todo lo anterior, sin dejar de mencionar que con mucha frecuencia se daban cambios en los itinerarios de vuelo de los viajeros, en función de los cambios o ajustes de agenda de las reuniones de destino, lo cual obligaba a repetir procesos y perder credibilidad con las agencias.

- En vista de toda esta problemática para lograr hacer un balance adecuado con miras a no infringir la normativa legal aplicable y a la vez ser eficiente con las compras de boletos aéreos para el logro de las funciones institucionales; habiendo transcurrido un trimestre de gestión, nos percatamos que ya habíamos llegado al límite legal; por lo que tal como consta en las notas que como anexos 2 y 3, se comunicó dicha circunstancia al donante para contar con aval para hacer todas las compras de boletos a la agencia U Travel la cual fue seleccionada por el Ministerio de Economía, a partir de un proceso que cumplió con todas las exigencias legales; decisión a la cual el cooperante no presentó ninguna objeción, lo cual se traduce en que el Organismo que brinda la cooperación financiera no reembolsable, es quien decide el procedimiento aplicable para la erogación de los recursos; y en el caso concreto lo ha autorizado. Como se ha planteado, se avanzó en las compras por la vía de libre gestión porque no se tenía cuantificada de manera anticipada la cantidad de boletos que se requeriría a medida que avanzara el tiempo y el proceso de negociación con la Unión Europea; pues como ya se ha destacado, esta fuente de compra se adoptó debido a las dificultades financieras ordinarias; tratando en todo caso, a pesar de las dificultades



ya mencionadas, de cumplir con las tres cotizaciones en cada caso; y fue precisamente al concluir el primer trimestre que nos percatamos que ya habíamos llegado al límite de la libre gestión, con un exceso de \$873.01; por lo que se optó por buscar el aval del cooperante para adherirnos en las citadas compras a la empresa que el Ministerio había adjudicado la compra de boletos, la cual ya contaba con un mecanismo de selección confiable. A partir de la nota del cooperante (Anexo 3), se efectuaron las compras a la empresa que le vende a MINEC, pero estas ya no se encontraban en la modalidad de compra por libre gestión de forma llana, sino que tal como consta en el cruce de notas entre la Dirección de Cooperación y el BCIE, (Anexos 2 y 3); se generó un cambio en la escena, pues siendo el BCIE el organismo donante de los recursos, es este quien norma el uso de los mismos. De todo lo anteriormente expuesto, se concluye por una parte, que la normativa de la Corte de Cuentas de la República, no es ensimismática sino que es de tipo finalista, de manera que el propósito es que ante errores que se cometan en la ejecución de procesos productivos, se tomen las medidas correctivas correspondientes, de manera que el Estado salga beneficiado en eficiencia de los funcionarios y en evitar que se malgasten los recursos del Estado. En el caso que nos ocupa, si bien hubo un error en el proceso de compra de los boletos al concluir el primer trimestre de 2009, este no fue deliberado, sino una reacción en la búsqueda de eficiencia funcional puesto que la motivación de las distintas compras era el apoyo a un tema de interés de país; y por el contrario, mucho antes de la auditoría, justamente al advertir el problema se tomaron las medidas correctivas correspondientes; y para fortalecer el mecanismo de adquisición de los boletos se solicitó a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, que para el siguiente año,



incluyera en la licitación, la compra estimada de los boletos de la DICI. (Anexo 4) Como muestra de que el problema no se repitió, se presenta copia de memorándum REF. DAI37/10 de la Auditoría Interna, de fecha 19 de marzo de 2010, en el que indica que la revisión en las compras de libre gestión” (Anexo 5). Esto refleja que la DICI tomó las medidas apropiadas y oportunas.”””””. b) De fs. 87 frente a fs. 88 vuelto, corre agregado el escrito presentado por el señor **RICARDO ESMAHAN D’ABUISSON** en el que expone lo siguiente:””””” Por lo que haciendo uso del derecho de defensa que la Constitución de la República y la Ley de la materia me otorga, vengo a contestar en término, el Reparó Número Uno, de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO.** Este trata sobre que el equipo de auditores comprobó que los salarios mensuales percibidos por los representantes del Ministerio de Economía en la Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, Suiza, se encuentran sobreestimados respecto a los salarios que se pagan a los funcionarios diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditados en la misma categoría en esa misión. Y a continuación reflejan en un cuadro comparativo los salarios de los funcionarios de ambos Ministerios en dicha Misión; y después del cuadro señalan que “La deficiencia de lo anterior se debió a que el Ministerio de Economía en la asignación de los salarios de sus funcionarios, no tomaron en cuenta el salario asignado a los funcionarios diplomáticos del Ministerio de Economía y de Relaciones Exteriores, acreditados en la misma categoría. Como consecuencia se canceló salarios mayores a los establecidos en el Convenio de Coordinación entre los Ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores, rompiendo con ella la relación de equidad en la



remuneración a los funcionarios diplomáticos acreditados en la misma categoría. Lo anterior no cumple con lo establecido en el numeral 13 del Convenio de Coordinación entre el Ministerio de Economía y el Ministerio de Relaciones Exteriores.» Y que por esa supuesta Infracción responden los señores RICARDO ESMAHAN DAUBUISSON, ex ministro de Economía y HÉCTOR MIGUEL DADA HIREZI, Ministro de Economía. Sobre este Reparó, MANIFIESTO: La diferencia de los salarios de los funcionarios de la misma categoría de los dos Ministerios mencionados que se reflejan en la tabla comparativa incluida en el Relaciones Exteriores, que fue posterior a la creación de las plazas para los funcionarios diplomáticos en la Representación del Ministerio de Economía ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, Suiza; pues en principio las mismas fueron establecidas, acordadas, calculadas y autorizadas por las autoridades correspondientes en el momento en que se estableció dicha Representación, respetando plenamente las disposiciones establecidas en el Convenio de Coordinación suscrito entre el Ministerio de Relaciones exteriores y el Ministerio de Economía, ambos de la República de El Salvador, el día 19 de diciembre de 2002, mismo que según el Reparó Número Uno que ahora atendemos, ha sido incumplido en su numeral 13 y lo cual no es- cierto, aunque dichos salarios reflejen diferencias. Como ya mencioné, los salarios de los funcionarios de la referida Representación del MINEC, se establecieron exactamente en los mismos niveles salariales que tenían los funcionarios diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores en esa misma ciudad, habiéndose solicitado así en su momento la respectiva autorización al Ministerio de Hacienda y habiendo dado éste dicha autorización, la comparación de salarios de los



funcionarios de ambos Ministerios que arroja la diferencia que dio origen al Hallazgo que terminó en este Reparo, parte de una premisa errónea, porque como repito, los salarios en principio se establecieron iguales entre funcionarios de la misma categoría de los dos Ministerios, pero el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del año 2005, hizo cambios por traslados de sus funcionarios y originó el desfase en la equiparación de salarios de los funcionarios de la misma categoría en ambos Ministerios. El señor Embajador en Ginebra, Suiza, fue trasladado como Embajador ante la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, EE.UU., se llevó el salario que era similar al del Representante del Ministerio de Economía ante las organizaciones mencionadas, en aquella ciudad. Posteriormente fue nombrado el sustituto en Ginebra, Suiza, pero con un salario menor al que tenía el sustituido. En cambio, el Ministerio de Economía nunca ha cambiado a su Representante ante las Organizaciones antes mencionadas en dicha ciudad, siendo a la fecha el mismo, quien mantiene su salario originalmente aprobado por el Ministerio de Hacienda, que es de \$7,935.00, el cual sólo ha sido incrementado por Decreto Legislativo No. 934 de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 240, de fecha 23 de diciembre de 2005. Lo antes mencionado lo compruebo con las respectivas copias certificadas de los contratos de los años 2003 y 2010 del Licenciado Francisco Alberto Lima Mena y otros funcionarios destacados en dicha Representación, así como de los Acuerdos del Ramo de Economía Nos. 86 y 356 de fechas 24 de enero de 2003 y 23 de abril de 2003, respectivamente, y del Ramo de Relaciones Exteriores No. 13-Bis de fecha dieciséis de enero de 2003, así como también del Decreto Legislativo número 934 del año 2005. En lo que respecta a la comparación en la



tabla ya mencionada de los salarios de los Asesores del Representante del Ministerio de Economía con los de los Ministros Consejeros y Consejero del Ministerio de Relaciones Exteriores, todos con rango diplomático, igualmente se parte de la misma premisa errónea de comparación, dado que también se dieron situaciones similares a la antes relatada, ya que después de haberse autorizado las plazas equiparadas conforme al mencionado Convenio de Coordinación ante dichos Ministerios, en diciembre de 2002 para el año 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha hecho otros cambios y traslados de los que se desempeñaban como Ministros Consejeros y Consejero y por política del dicho Ministerio (sic) ha de haber sucedido lo mismo que con el caso mencionado del Embajador. Como por ejemplo, un Consejero de la Representación Diplomática y Consular en Ginebra, Suiza, fue trasladado como Ministro Consejero a la Embajada de El Salvador en Francia, con sede en París; y fue sustituido por alguien que llegó con el rango de Ministro Consejero a la Representación de Ginebra, Suiza, pero con menor salario del que se fue. Cabe señalar que por la naturaleza de la documentación que ampara lo antes mencionado, que es oficial interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía no tiene acceso a ella, por lo que si esa Cámara considerare necesario hacer las verificaciones del caso, le solicitaríamos que lo gestione con las oficinas y autoridades competentes en el Ministerio mencionado Considero que con lo manifestado y la documentación que agrego al presente documento queda evidenciado que el MINEC, en ningún momento ha violentado la disposición mencionada del Convenio aplicable a este caso, ya que nuestro Representante en Ginebra, Suiza, no refleja un salario mayor al autorizado originalmente, sino que es el Embajador



en aquella ciudad el que en la actualidad refleja un salario menor, lo cual es algo que obviamente no depende del Ministro de Economía corregir. Por lo tanto, espero que sea desvanecido el Reparó que atiendo y se me declare libre de la responsabilidad administrativa que por él se me atribuye y se apruebe mi gestión. Informo, que este primero Hallazgo y después Reparó, ya fue hecho al Ministerio de Economía por la Corte de Cuentas de la República en la auditoría realizada en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, que dio origen al Juicio de Cuentas No. CI. 001-2007, en la Cámara Primera de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, en contra de la entonces Ministra y otros funcionarios del Ministerio de Economía, del cual se emitió sentencia el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, en la que se declaró desvanecido en su totalidad el reparó del caso que en el Pliego era el REPARO NUMERO UNO, y consecuentemente se aprobó la gestión de los funcionarios responsabilizados por el mismo. Por lo tanto, las explicaciones y justificación proporcionadas entonces por dichos funcionarios para dicho reparó, en parte son válidas para este Reparó””””.

c) De fs. 102 frente a fs. 106 vuelto consta el escrito presentado por los señores: **HÉCTOR MIGUEL DADA HIREZI, NORA MIRIAM VELASQUEZ DE GALDAMEZ Y MORENA GUADALUPE ORELLANA DE CABRERA**, en el cual expresan lo siguiente: Por lo que haciendo uso del derecho de defensa que la Constitución de la República y la Ley de la materia nos otorga, venimos a contestar dicho Pliego de Reparos, de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO** Este trata sobre que el equipo de auditores comprobó que los salarios mensuales percibidos por los representantes del Ministerio de Economía en la Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial



de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, Suiza, se encuentran sobreestimados respecto a los salarios que se pagan a los funcionarios diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditados en la misma categoría en esa misión. Y a continuación reflejan en un cuadro comparativo los salarios de los funcionarios de ambos Ministerios en dicha Misión; y después del cuadro señalan que “La deficiencia de lo anterior se debió a que el Ministerio de Economía en la asignación de los salarios de sus funcionarios, no tomaron en cuenta el salario asignado a los funcionarios diplomáticos del Ministerio de Economía y de Relaciones Exteriores, acreditados en la misma categoría. Como consecuencia se canceló salarios mayores a los establecidos en el Convenio de Coordinación entre los Ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores, rompiendo con ello la relación de equidad en la remuneración a los funcionarios diplomáticos acreditados en la misma categoría. Lo anterior no cumple con lo establecido en el numeral 13 del Convenio de Coordinación entre el Ministerio de Economía y el Ministerio de Relaciones Exteriores.” Y que por esa supuesta infracción responden los señores RICARDO ESMAHAN D’AUBUISSON, ex Ministro de Economía y HECTOR MIGUEL DADA HIREZI, Ministro de Economía. Sobre este reparo, que es el primero de los mencionados de este escrito, en mi calidad de Ministro de Economía y señalado como responsable del mismo, en la clase de Responsabilidad Administrativa **MANIFIESTO:** Que este Hallazgo y consecuente reparo, ya fue hecho al Ministerio de Economía por la Corte de Cuentas de la República en la auditoría realizada en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, que dio origen al Juicio de Cuentas No. CI. 001-2007, en la Cámara Primera de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, en contra



de la entonces Ministra y otros funcionarios del Ministerio de Economía, del cual se emitió sentencia el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, en la que se declaró desvanecido en su totalidad el reparo del caso, que en el Pliego era el REPARO NUMERO UNO, y consecuentemente se aprobó la gestión de los funcionarios responsabilizados por el mismo. Por lo tanto, las explicaciones y la justificación proporcionada por los funcionarios en ese entonces para dicho reparo, en parte son válidas para éste por ser el mismo hallazgo; sólo cambia la clase de responsabilidad y el período auditado, por lo que doy respuesta a dicho reparo de la manera siguiente: La razón de la diferencia de los salarios de los funcionarios de la misma categoría de ambos Ministerios, que se refleja en la tabla comparativa incluida en el reparo, es histórica y tiene su origen, inmediatamente después de la creación de la Representación del Ministerio de Economía ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, Suiza, a partir del año 2003; ya que en principio las plazas y los salarios de los funcionarios que se desempeñarían en la misma fueron establecidas, acordadas, calculadas y autorizadas por las autoridades correspondientes en el momento en que se estableció dicha Representación, respetando plenamente las disposiciones establecidas en

el CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO REFERENTE AL REFUERZO EN LA GESTION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) EN GINEBRA, SUIZA, suscrito por los titulares de ambos Ministerios el día 19 de diciembre de 2002. La representación del Ministerio de



Economía ante la OMC y la OMPI, iba a funcionar en la misma sede de la Misión Permanente ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales y Consulado General de El Salvador, con sede en Ginebra, Suiza, que es la dependencia diplomática y consular del Ministerio de Relaciones Exteriores en ese país, a la fecha continúa funcionando en dicha sede, debido a razones presupuestarias. En ese sentido la disposición del numeral 1. del mencionado Convenio de Coordinación entre ambos Ministerios, dice: *“El Ministerio de Economía destacará funcionarios en la Misión Permanente de El Salvador en Ginebra, Suiza, quienes continuarán siendo funcionarios del Ministerio de Economía, adscritos a dicha Misión Permanente.”* el numeral 2. dice: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud del Ministerio de Economía, acreditará a dichos funcionarios ante los organismos pertinentes en Ginebra, Suiza, con el correspondiente rango diplomático, como parte de la Misión Permanente de El Salvador en Ginebra, Suiza.”* de conformidad al numeral 3, el Representante Permanente del Ministerio de Economía ante la OMC y La OMPI, tendrá la categoría diplomática de Embajador, acreditado por el Gobierno de El Salvador; y de conformidad al numeral 5, todos del mismo Convenio ya mencionado, los demás funcionarios destacados por el Ministerio de Economía en la Representación Permanente de El Salvador en Ginebra, Suiza, serán nombrados en la categoría diplomática de Ministros Consejeros o Consejeros. Estos son los nombres de las plazas del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al escalafón diplomático y según las disposiciones del Convenio de Coordinación, los funcionarios del Ministerio de Economía destacados ante dicha sede, tendrían esas categorías, aunque los nombres de sus plazas y cargos fueran otros, tal como se puede ver en el cuadro



comparativo que se encuentra en el Reparó respectivo. Por lo tanto, también desde el inicio de actividades de la Representación del Ministerio de Economía ante la OMC y la OMPI en el año 2003, en aquella Misión Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores, se le dio cumplimiento al numeral 13 del citado Convenio, que dice: *“Los salarios de los funcionarios destacados por el Ministerio de Economía en la Misión Permanente de El Salvador en Ginebra, serán equiparados con los asignados a los funcionarios diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditados en la misma categoría en esa Misión.”*, ya que todos los salarios de los funcionarios del Ministerio de Economía, con plazas de categorías iguales a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establecieron de conformidad a éstas; pero el desajuste que hoy se observa entre ellas y que es objeto del Reparó, se dio, como ya dije, inmediatamente después de haberlas establecido y asignado con la autorización del Ministerio de Hacienda, ya que en el mismo año 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores trasladó al Jefe de la Misión Permanente en Ginebra, Suiza, que tiene rango de Embajador y su salario era de siete mil novecientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$7935.00) y que fue con el que se equiparó el salario del Representante del Ministerio de Economía ante la OMC y la OMPI, en esa misma ciudad, que según el numeral 3 del Convenio de Coordinación entre ambos Ministerios, ya citado, también tiene la categoría de Embajador; habiéndolo enviado a la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, EE.UU., con su mismo rango de Embajador y con el salario ya indicado, el cual se llevó de Ginebra, Suiza; y posteriormente llegó su sustituto, pero con un salario menor al que tenía el sustituido; habiendo quedado desfasados



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



desde entonces los salarios de ambos funcionarios. El Ministerio de Economía ha mantenido desde esa fecha a la misma persona en el cargo, recayendo dicha responsabilidad en el Licenciado FRANCISCO ALBERTO LIMA MENA, quien mantiene su salario originalmente aprobado desde el año 2003 por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Convenio de Coordinación ya tantas veces citado, con el único incremento de doscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos de dólar (\$238.05), a consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 934 de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 369 de fecha 23 de diciembre de 2005, que contiene aumento general de salarios para los empleados públicos a partir del 1 de enero de 2006; y cuya fotocopia certificada adjunto. Por ello su salario actual en el año 2010 según contrato vigente, es de ocho mil ciento setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos de dólar (\$8173.05). Estas explicaciones también aplican a los posteriores traslados de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicha Misión Permanente, de igual categoría a los otros funcionarios del Ministerio de Economía en la misma, para explicar y justificar el desfase de los salarios de los otros funcionarios del Ministerio de Economía con relación a los del Ministerio de Relaciones Exteriores en la misma sede en Ginebra, Suiza: ya que generalmente han sido sustituidos por nuevos funcionarios a los que se les han asignado menores salarios: como por ejemplo, un Consejero de la Misión Permanente en Ginebra, Suiza, fue trasladado como Ministro Consejero a la Embajada de El Salvador en Francia, con sede en París; y fue sustituido por alguien que llegó con el rango de Ministro Consejero a la Representación de Ginebra, Suiza, pero con menor salario. Cabe



señalar que por la naturaleza de la documentación que ampara lo antes mencionado, en lo que respecta al Ministerio de Relaciones Exteriores, que es oficial y de carácter interna de ese Ministerio, el Ministerio de Economía no tiene acceso a ella, por lo que si esa Cámara considerare necesario hacer las verificaciones del caso, tendría que gestionar la obtención de la misma ante las oficinas y autoridades competentes en el Ministerio mencionado. Lo antes explicado, en lo que respecta al Ministerio de Economía, lo compruebo con las respectivas copias certificadas de los contratos de servicios personales de los años 2003 y 2010 del Licenciado Francisco Alberto Lima Mena y otros funcionarios destacados en dicha Representación, así como de los Acuerdos del Ramo de Economía Nos. 86 y 356 de fechas 24 de enero de 2003 y 23 de abril de 2003, respectivamente, y del Ramo de Relaciones Exteriores No. 13-Bis de fecha dieciséis de enero de 2003 que también adjunto. Considero que con lo manifestado y la documentación que agrego al presente documento queda suficientemente evidenciado que el MINEC en ningún momento ha incumplido lo dispuesto en el numeral 13 del CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO REFERENTE AL REFUERZO EN LA GESTION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) EN GINEBRA, SUIZA, aplicable a este caso, ya que nuestro Representante en Ginebra, Suiza, no refleja un salario mayor al autorizado originalmente de conformidad a la disposición legal antes mencionada, sino que es el Embajador y otros funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en aquella sede, los que en la actualidad tienen salarios menores a los



207

que tenían en el año 2003 los funcionarios a quienes sustituyeron y con cuyas plazas se equipararon las de los funcionarios del Ministerio de Economía: lo cual es algo que obviamente no depende del Ministro de Economía corregir. **Por tanto, espero que sea desvanecido el Reparo que estoy atendiendo y por lo tanto se me declare libre de la responsabilidad administrativa que por él se me atribuye y se apruebe mi gestión. REPARO NÚMERO DOS** Este se refiere a que “El equipo de auditores verificó que en el Ministerio se dieron contrataciones durante el año dos mil nueve, bajo la modalidad servicios profesionales, personal que realizó actividades administrativas continuas y permanentes, como se muestra en el siguiente detalle: N°. CONTRATO N°. PLAZO DEL ACTIVIDADES A HONORARIOS CONTRATO REALIZAR MENSUALES



1	76/2009	16 de marzo al 31 de diciembre 2009	Asistente jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica.	\$1500.00
2	16/2009	1 de enero al 31 de diciembre 2009	Auditorias Internas para diferentes áreas del MINEC.	\$750.00
3	17/2009	1 de enero al 31 de diciembre 2009	Auditorias Internas para diferentes áreas del MINEC.	\$750.00

TOTAL			\$3,000.00
MENSUAL			

“La deficiencia se originó debido a que la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no comprobó las actividades que realizaría el personal contratado, ya que son de índole permanente y no eventual. La contratación de servicios profesionales trae como consecuencia que se utilicen fondos destinados para gastos de bienes y servicios, para cubrir gastos de actividades continuas y fijas, cancelando durante el año un monto de treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos de dólar (\$32274.19). Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 4 literal c) de la Política de Ahorro del Sector Público. Sobre este Reparo, la segunda de los arriba mencionados, que soy la señalada como única responsable, también en la clase de Responsabilidad Administrativa MANIFIESTO: 1. Contrato 76/2009 a nombre de JOSÉ ROBERTO AMAYA VALLE con honorarios mensuales de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1500.00).La contratación en referencia que se realizó a partir del día 16 de marzo de 2009 y para ejecutar trabajos específicos de la profesión de abogado, por lo que el profesional no realizó actividades de carácter administrativas, sino que profesionales de apoyo a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio, tal como lo dice la cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO. Es importante destacar que en la Dirección de Asesoría Jurídica las actividades se habían incrementado y acumulado, por lo que a efecto de apoyar a la citada Dirección en el desarrollo eficiente de las actividades apuntadas, se hizo necesario contratar los servicios



profesionales de asistencia jurídica para atender dicha demanda creciente para el año 2009, por lo que el profesional contratado operaba como refuerzo de la Dirección en razón de la carga de actividades que tenía. Se citan ejemplos de funciones profesionales jurídicas no permanentes, realizadas durante el año 2009 por el profesional contratado: • Revisión y análisis del Anteproyecto de la Ley de Recuperación y Liquidación de Empresas; • Revisión y análisis del Anteproyecto de la Ley del Sistema Salvadoreño para la calidad y Productividad; y • Revisión del texto del Decreto Legislativo No. 870 que contiene reformas a la Ley de Propiedad Intelectual. 2. Contratos 16/2009 y 17/2009 a nombre de JOSÉ MARIA ROSALES MÉNDEZ y EMANUEL DE JESUS TORRES MENJÍVAR respectivamente, ambos con honorarios mensuales de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00)

Handwritten mark resembling a large '2' or a similar symbol.

Estos contratos tenían como objetivo realizar auditorias internas para evaluar el control interno utilizado en las diferentes áreas del MINEC, siendo ambos profesionales Licenciados en Contaduría Pública, razón por las que las actividades realizadas no son administrativas sino que de carácter profesional o técnico. Por otra parte es importante destacar que de acuerdo a las Normas de Autoria Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República, en la Sección 1, Normas Generales relacionadas con el Auditor, Numeral 1.1 Capacidad Profesional, se establece lo siguiente: "El personal designado para practicar la auditoria deberá poseer de manera individual y en su conjunto la capacidad profesional necesaria, experiencia técnica y el entrenamiento adecuado para planificar, organizar y ejecutar con alto nivel de calidad el proceso de cada auditoria". También en la Sección 1, Numeral 1.1 Capacidad Profesional, sub numeral 1.1.4, está especificado lo siguiente: La entidad o



unidad auditora puede contratar en forma temporal a profesionales o técnicos, con conocimientos especializados en áreas en las cuales no se posea la competencia profesional internamente, ejerciendo su labor bajo la dirección del jefe de equipo respectivo.” Las contrataciones en referencia se realizaron con base a Normas de Autoría Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República, pues dentro del MINEC no se contaba con personal con conocimientos especializados en las áreas requeridas. Para las tres contrataciones, en el reparo se menciona que traen como consecuencia que se utilizaron fondos destinados para gastos de bienes y servicios, para cubrir gastos de actividades continuas y fijas, cancelando durante el año un monto de treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos de dólar (\$3,2274.19). Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 4 literal c) de la Política de Ahorro del Sector Público. Al respecto es importante dejar establecido que lo que se pagó a los profesionales contratados fueron precisamente sus ‘servicios profesionales’, por lo que fueron utilizados los fondos para gastos de “bienes y servicios”. Por otra parte, la contratación de las tres personas en referencia fueron de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y su Reglamento, para hacer trabajos específicos de sus respectivas profesiones; por lo que no es cierto que realizaran actividades administrativas del Ministerio, ni tenían la calidad de empleados permanentes del mismo, porque no lo eran, pues el Ministerio no erogó dinero para el pago de aportaciones patronales ni a ellos se les hizo descuento alguno en concepto de cotizaciones de ellos al ISSS e INPEP o AFPS, así como tampoco se les pagó aguinaldo; sino que se les hizo la retención del diez por ciento de sus pagos en concepto de



Impuesto sobre la Renta y en un caso y por estar calificado como contribuyente también se le hizo la retención de ley del uno por ciento en concepto de IVA, emitiéndoseles los respectivos comprobantes de retenciones para sus declaraciones de dichos impuestos. En conclusión sus contrataciones fueron sin vinculación laboral con el Ministerio de Economía. Y por último, no pudo haber existido la infracción a la disposición legal citada en dicho Reparó, que es el artículo 4 literal c) de la Política de Ahorro del Sector Público, **por imposibilidad evidente**, pues dicha norma legal no existía cuando se hicieron las contrataciones que son objeto de este Reparó, ya que la misma se dio por Decreto No. 6 de fecha 12 de junio de 2009, con vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, siendo publicada en el Diario Oficial N°.108, Tomo N°.383 de la misma fecha antes mencionada y las contrataciones de los servicios profesionales se realizaron el 1 de enero y el 16 de marzo de 2009, fechas en que la mencionada normativa legal no existía en nuestro ordenamiento jurídico. En virtud de lo expuesto y explicado, y tomando en cuenta la documentación justificativa mencionada que acompaña y respalda lo aseverado por los sucritos, consideramos que se desvanecen las respectivas responsabilidades administrativas que se nos atribuyen a los dos primeros en los Reparos números Uno y Dos. En cuanto a la última de nosotros, me permito **MANIFESTAR:** Que he sido mencionada en el Pliego de Reparos que por medio del presente escrito se está contestando, en el que no tengo responsabilidad en ninguno de los Reparos contenidos en el mismo, por lo que mi inclusión la considero un error o "lapsus"; en consecuencia, en lo personal concluyo que debería ser excluida del Juicio de Cuentas que se tramita en esa Cámara. Por lo que respetuosamente LE PEDIMOS: Se nos admita el presente escrito y se tenga por recibida la



documentación justificativa adjunta; para que sea agregada al expediente del Proceso como prueba documental; Se tenga por contestado el Pliego de Reparos de este Juicio en lo concerniente a los dos primeros Reparos y por agregada la prueba documental presentada; Que sea excluida de dicho juicio la última de los mencionados al inicio del presente escrito, por falta de mérito, en razón de no haber sido responsabilizada en ningún Reparo del Pliego; y Que una vez analizados las explicaciones y justificaciones proporcionadas y los documentos probatorios presentados, se desvanezcan nuestras responsabilidades en los dos primeros Reparos de este Pliego y en consecuencia se apruebe nuestra gestión”””.

IV) Por auto de folios 118 vuelto a folios 119 frente, emitido a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diez, esta Cámara admitió los escritos anteriormente relacionados, teniendo por parte a los señores **SULMA GUICELA RIVAS DE MARTÍNEZ** conocida en el presente Juicio como **SULMA GUISELA RIVAS DE MARTÍNEZ, RICARDO ESMAHAN D'ABUISSON, HÉCTOR MIGUEL DADA HIREZI, NORA MIRIAM VELÁSQUEZ DE GALDAMEZ Y MORENA GUADALUPE ORELLANA DE CABRERA,** en el carácter en que comparecen, concediéndose en el mismo Auto audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V) Por auto de fs. 128 vuelto a fs. 129 frente emitido a las catorce horas con catorce minutos del día tres de enero de dos mil once, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la



República la cual consta de fs. 126 a fs. 128 ambos frente, suscrita por la Licenciada **INGRY LIZETH AMAYA GONZALEZ** exponiendo lo siguiente:

“””Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diez, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determino mediante el pliego de Reparos que contiene: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El equipo de auditores comprobó que los salarios mensuales percibidos por los representantes del Ministerio de Economía se encuentra sobrestimados en relaciona (sic) a los que se pagan a los funcionarios Diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Los reparados manifiestan: que dicha situación está fuera de su alcance, debido a que el personal del Ministerio de Economía tenía un salario que se equiparaba a los salarios del personal de Relaciones Exteriores y explican que los funcionarios que se encontraban acreditados en Ginebra, Suiza por parte de Relaciones Exteriores fue removido a otra oficina y por consiguiente conservo la plaza con la cual se encontraba nombrado en Ginebra, suiza, contratándose nuevo personal de Relaciones Exteriores con salarios inferiores a los empleados del Ministerio de Economía. Además mencionan los cuentadantes que el salario del empleado del Ministerio de Economía se ha aumentado desde el año 2003 a la fecha por un monto de \$238.05 a consecuencia de lo dispuesto en Decreto Legislativo No, 934 de fecha 21 de diciembre de 2005. Por lo consiguiente consideran que no tienen responsabilidad. Siendo el criterio de la suscrita que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, confirma que existe inobservancia a la Ley,



debido a que existe un convenio firmado por ambos Ministerios, el cual (sic) se firmó para regular la asignación de salarios, lo cual debió ser advertido, coordinado y documentado a efecto de no ser señalado por el equipo fiscalizador del Estado. Por tanto la Representación fiscal es del criterio que existió inobservancia a la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Contratación de personal que realiza actividades permanentes, bajo la modalidad de servicios profesionales.** Los cuentadantes en su escrito manifiestan que: La contratación se realizó para apoyar actividades profesionales y no actividades de carácter administrativo, justificando que la Dirección de Asesoría Jurídica se habían incrementado y acumulado las actividades. La Representación Fiscal es de la opinión que en el presente caso existe inobservancia a la ley, debido a que la servidora actuante debió prever (sic) y presupuestar la contratación de personal para apoyar a la citada Dirección, en actividades que a criterio de la suscrita tiene carácter permanentes y no eventual y no afectar fondos destinados a gastos de bienes y servicios. Por consiguiente soy de la opinión que se declare la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El Ministerio de Economía realizó compra de boletos aéreos por la modalidad de libre gestión, siendo adquiridos a un mismo proveedor durante 6 meses consecutivos.** La cuentadante expresa que en relación a las compras de boletos aéreos se presentaron diversas situaciones y enumera una lista en su escrito y expresa que se percataron que llegaron al límite legal de compra, por lo que se gestionó con el cooperante financiero la NO OBJECION. Menciona además se solicitó a UACI se



incluyera licitación en la compra de boletos, para el año posterior a la presente auditoria. La Representación fiscal es de de la opinión que pese a los argumentos presentados encaminados a optimizar y darle cumplimiento a las disposiciones legales atinentes, el presente caso que nos ocupa evidencia que en el periodo auditado se configura la inobservancia a la ley al no aplicar el procedimiento correspondiente para la adquisición del servicio específico, en este caso la compra de boletos aéreos. Por lo que la suscrita considera que es pertinente se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones Lo anterior relacionado con el Art. 61

Handwritten mark resembling a stylized infinity symbol or the number 8.



de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito. Tenga por vertida mi opinión en los términos antes señalados. Se continué con el trámite de ley.....""""""

VI) De fs. 136 frente y vuelto corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **NORA MIRIAM VELÁSQUEZ DE GALDÁMEZ** en el cual dice lo siguiente: """"Que con fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez presenté escrito haciendo uso del derecho de defensa contestando al emplazamiento que se me formuló por esa Cámara. Que en vista que no he sido notificada de la sentencia del presente juicio de cuentas y con base en lo establecido en la parte final del inciso primero del Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en esta ocasión reitero que las contrataciones del Licenciado **JOSÉ ROBERTO AMAYA VALLE**, según contrato N° 76/2009 como Asistente Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica; y los Licenciados **JOSÉ MARÍA ROSALES MÉNDEZ** y **ENMANUEL DE JESÚS TORRES MENJÍVAR**, según Contratos N°16/2009 y 17/2009 respectivamente, para realizar Auditorías Internas para diferentes áreas del MINEC; se efectuaron como servicios profesionales; por lo que para probar dicha aseveración, en esta ocasión estoy presentando, como anexo las fotocopias certificadas por notario de los respectivos contratos y las facturas y/o recibos que evidencia que se contrataron para realizar servicios profesionales. """"""

VII) Por auto de fs. 179 vuelto a fs. 180 emitido a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero del presente año, se admitió el escrito anteriormente relacionado, asimismo se concedió



nuevamente audiencia a la Representación Fiscal la cual consta agregada de fs. 187 frente y vuelto manifestando lo siguiente: "''''''Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil once, por medio de la cual se concede nuevamente audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuó en los siguientes términos: La cuentadante Nora Miriam Velásquez del Galdámez presenta escrito mediante el cual manifiesta: Que en virtud que no ha sido notificada de la Sentencia en el presente juicio de cuentas, presenta contratos y facturas de servicios profesionales cancelados, lo anterior para comprobador que se realizaron dichas contrataciones. Al respecto la Representación Fiscal en el término de ley conferido expreso: que las contrataciones objeto del presente hallazgo debieron de ser consideradas en el Presupuesto anual, por considerar que las mismas tienen carácter permanente. Y después de revisar escrito y documentación presentada a la fecha, nuevamente a criterio de la suscrita se confirma la contratación señalada en el Reparos dos del presente Pliego de Reparos, debido a que no cuestionable la falta de documentación, si no la inobservancia al Art. 4 de la Política de Ahorro del Sector Público, en el sentido de realizar contrataciones para realizar actividades de carácter permanente bajo la modalidad de servicios profesionales. Ratificando la opinión emitida con fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, en el sentido que existe inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. ''''''''"



VIII) Por auto de fs. 187 vuelto a 188 frente emitido a las nueve horas del día seis de junio del corriente año, se tuvo por evacuada la

opinión fiscal anteriormente relacionada y se ordenó dar cumplimiento al párrafo segundo del auto que corre de fs. 128 vuelto a fs. 129 frente.

IX) Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados, así como también la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:** En lo referente a la señora **MORENA GUADALUPE ORELLANA DE CABRERA** no obstante de haber sido incluida en el Pliego de Reparos contenido en el presente Juicio, se advierte que no se le atribuye ninguna Responsabilidad de carácter Administrativo en los Reparos deducidos; en consecuencia con lo anterior esta Cámara concluye que se declara libre y solvente. En cuanto a la Responsabilidad contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa.** Relacionado con los salarios mensuales percibidos por los representantes del Ministerio de Economía en la Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, Suiza, los cuales se encuentran sobreestimados respecto a los salarios que se pagan a los funcionarios diplomáticos del Ministerios de Relaciones Exteriores. Los funcionarios haciendo uso de su derecho de defensa expusieron en sus alegatos que la nivelación salarial de los funcionarios diplomáticos tanto del Ministerio de Economía como el de Relaciones Exteriores eran iguales en el Convenio de Coordinación suscrito en el año dos mil dos entre los ministerios mencionados, la discrepancia surgió después del año dos mil cinco a raíz de los traslados de sus funcionarios a guisa de ejemplo se dió el cambio del señor Embajador de Ginebra Suiza, y fue trasladado como Embajador ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos, el salario que tenía



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



era similar al del Representante del Ministerio de Economía ante las organizaciones mencionadas, posteriormente fue nombrado el funcionario sustituto en Ginebra, Suiza con un salario menor, a esta causa se debió la diferencia de salarios en vista que el Ministerio de Economía nunca ha cambiado a sus representantes hasta la fecha; por lo tanto no es responsabilidad de ese ministerio la desigualdad salarial, sino del Ministerio de Relaciones Exteriores quienes no mantuvieron los salarios establecidos en el convenio antes referido, cabe mencionar que efectivamente se dio un incremento pero este fue a través del Decreto Legislativo No.934 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco publicado en el Diario Oficial No. 240 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco. Los Suscritos Jueces somos del criterio que la condición se desvirtúa, en el sentido que no ha sido responsabilidad del Ministerio de Economía la no nivelación salarial que se observa entre sus funcionarios diplomáticos y los del Ministerio de Relaciones Exteriores, sino que fueron los nuevos nombramientos que hizo este ultimo Ministerio y no respeto los salarios establecidos en el Convenio de Coordinación suscrito entre ambos Ministerios en diciembre de dos mil dos, razón por la cual se desvanece el presente reparo. **Reparo Dos. Responsabilidad Administrativa.**

Handwritten mark resembling a vertical line with a loop at the bottom.



Relativo a las contrataciones que se dieron durante el año dos mil nueve, bajo la modalidad de servicios profesionales, personal que realizó actividades administrativas continuas y permanentes. La funcionaria reparada, en su escrito sostiene que si bien es cierto estas personas no realizaron actividades permanentes en la entidad, sí se les pidió apoyo para el caso del Asistente Jurídico, quién orientó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio y en cuanto a las personas que realizaron auditorias internas éstos solo dieron asesoría de carácter profesional en la

realización de auditorías internas dentro del Ministerio; amparando dichas contrataciones en las Normas de Auditoría Gubernamental en la Sección I numeral 1.1; por otra parte argumentó que estas personas fueron contratadas para servicios profesionales haciéndolo de conformidad a la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que no se erogaron fondos para pagos de aportaciones patronales ni se efectuaron descuentos de Seguro Social ni de Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP'S), a las personas en comento, también la funcionaria hizo referencia a la infracción del Artículo 4 literal c) de la Política de Ahorro del Sector Público, a raíz que ésta entro en vigencia a través de Decreto Legislativo No. 6 de fecha doce de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No.383 de la fecha antes citada y los contratos se suscribieron entre el uno de enero y el dieciséis de marzo del mismo año; asimismo presentó copia de contratos y facturas y recibos que comprueban el pago de los mencionados servicios profesionales que corren agregadas de fs. 136 a fs. 179 ambos frente. Los Suscritos Jueces somos de la opinión que lo alegatos sostenidos por la funcionaria reparada son suficientes para desvirtuar la observación así como también la presentación de fotocopias certificadas de los contratos, facturas y recibos donde se hace constar que se canceló por servicios profesionales y no fueron contrataciones de carácter permanente. **Reparo Tres. Responsabilidad Administrativa.** Relacionado con el proyecto “Apoyo a las Negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea”, Componente II, el Ministerio de Economía realizó compra de Boletos Aéreos por la modalidad de libre gestión, siendo adquiridos a un mismo proveedor durante seis meses consecutivos. La funcionaria reparada argumentó las siguientes razones por la cual se da la



deficiencia: a) las cotizaciones se solicitaron a otras agencias de viaje, b) que algunas agencias no aceptan proporcionar cotizaciones y que la razón por la cual se niegan a facilitarlas es debido a que el ministerio tiene su agencia de viajes especifica para la compra de boletos, lo cual les dificulta a ellos como Ministerio cumplir con las exigencias legales, c) que el requerimiento de los boletos se hace con poco tiempo de anticipación respecto al evento sobre el cual recae la misión oficial. Sostiene también que se avanza a través de la compra por libre gestión debido a la problemática antes mencionada, pero a partir del primer trimestre se percataron que habían llegado al límite de la vía por libre gestión con un exceso de Ochocientos Setenta y Tres Dólares con Un Centavo (\$873.01) por lo que buscaron obtener el aval del cooperante, en este caso el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para adherir las compras a la agencia que el Ministerio le adjudicó la compra de boletos. Los Suscritos Jueces somos del criterio que el reparo antes mencionado no se desvanece debido a que el monto para ejecutar la libre gestión fue rebasado, asimismo la manera en cual se dio el procedimiento de adquisición no fue el establecido tanto administrativamente ni legalmente, en cuanto a la toma de acciones correctivas cabe mencionar que ese es el objetivo que busca esta Corte a través de las auditorias que realiza; se infringió lo dispuesto en el Artículo 25 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco de Integración Económica, y Artículos 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por todo lo antes expuesto ratificamos la Responsabilidad Administrativa del presente reparo, por lo que es pertinente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de esta



Corte, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa tal como lo establece el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

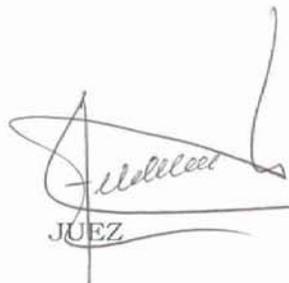
POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 66, 67, 68, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA:** **I) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO TRES** contra la señora **SULMA GUICELA RIVAS DE MARTÍNEZ**, quien se desempeñó como Directora de Cooperación Internacional, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$342.86)** equivalente al diez por ciento del salario percibido y **II) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO UNO Y DOS**, por las razones expuestas en el literal anterior y en consecuencia absuélvase a los señores: **RICARDO ESMAHAN D'ABUISSON**, Ex Ministro de Economía, **HECTOR MIGUEL DADA HIREZI**, Ministro de Economía y **NORA MIRIAM VELÁSQUEZ DE GÁLDAMEZ**, quien fungió como Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **III)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparo **TRES**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **IV)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por la servidora actuante relacionada con el Reparo Tres hasta que hayan cancelado el valor total de la responsabilidad respectiva. **V)** Apruébase la gestión realizada por los señores **RICARDO ESMAHAN D'ABUISSON**, **HECTOR MIGUEL DADA**



215

HIREZI, MORENA GUADALUPE ORELLANA DE CABRERA; y NORA MIRIAM VELÁSQUEZ DE GÁLDAMEZ, y extiéndase el correspondiente Finiquito al ser requerido por los interesados.

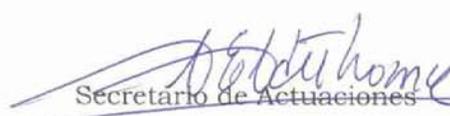
NOTIFIQUESE.


JUEZ




JUEZ

Ante mí,


Secretario de Actuaciones



CAM-V-JC-022-2010-7
REF-FISCAL-141-DE-UJC-14-2010
IBarrientos/Cto. YCortéz.



222
222

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS

DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cuatro minutos del día doce de agosto del año dos mil once.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las a las nueve horas cuarenta y un minutos del día veintidós de junio de dos mil once, que consta de fs. 194 vuelto a fs. 215 frente.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


JUEZ


JUEZ

Ante mí,


Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-022-2010-7
Ref. FGR 141-DE-UJC-14-2010
IBarrientos.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL MINISTERIO DE
ECONOMIA (MINEC), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

SAN SALVADOR, ABRIL DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	1
1.2.1 OBJETIVO GENERAL	1
1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
1.4.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	2
1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	2
1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	2
1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE UEMPLIMIENTO LEGAL	2
1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	3
1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR	3
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
✓ 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	21
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	22



Doctor
Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi
Ministro de Economía
E.S.D.O.

Licenciado
Ricardo Esmahan D´aubuisson
Ministro de Economía del 01/01/09 al 31/05/09
Presente

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría al Ministerio de Economía (MINEC), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Ministerio de Economía, cuya existencia está normada en la Constitución de la República de El Salvador, la cual dice que uno de los fines del Estado es proporcionar el bienestar económico de sus habitantes, ampliándose su cometido en los artículos 101 y 102 de la misma. Para la consecución de los fines constitucionales se crea el Ministerio de Economía, según Decreto N° 517 de fecha 28 de febrero de 1950.

El Reglamento Interno del Ministerio de Economía, determina la estructura organizativa y funciones de cada una de las Unidades Asesoras y Direcciones que conforman el Ministerio, siendo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1347 de fecha 19 de octubre del 2006.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados de la auditoría financiera practicada al Ministerio de Economía, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Ministerio de Economía, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y

obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

- b. Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno establecido por el Ministerio de Economía e informar de los resultados.
- c. Determinar si el Ministerio de Economía cumplió, en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y demás regulaciones aplicables, y emitir el informe correspondiente.
- d. Determinar si la Entidad ha dado cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República, así como verificar los resultados obtenidos por la Unidad de Auditoría Interna y por la firma privada de auditoría.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar auditoría a las cifras de los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Economía, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Opinión limpia.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No encontramos condiciones reportables relacionadas con aspectos financieros.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No encontramos condiciones reportables relacionadas con aspectos de Control Interno.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento con disposiciones legales aplicables, revelaron lo siguiente:

1. Salarios de representantes no equiparados según Convenio.

2. Personal contratado por servicios profesionales realizando funciones administrativas permanentes.
3. Compras fraccionadas bajo la modalidad de libre de gestión.

1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Se analizaron y evaluaron 13 informes de auditoría interna. También verificamos que no se practicó auditoría por parte de firma privada de auditoría, a los estados financieros del período 2009.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

Producto del seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, mediante el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 realizada al Ministerio de Economía, encontramos que las recomendaciones han sido cumplidas. No se dio seguimiento al cumplimiento de recomendaciones contenidas en el informe de auditoría al período 2008, debido a que fue emitido por esta Corte, en el mes de diciembre de 2009, por tal razón, la Administración del MINEC a la fecha de inicio de la presente auditoría, no había podido implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a esas recomendaciones; dicho seguimiento será realizado en la próxima auditoría.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor
Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi
Ministro de Economía
E.S.D.O.

Licenciado
Ricardo Esmahán D'aubuisson
Ministro de Economía del 01/01/09 al 31/05/09
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Ministerio de Economía (MINEC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos estados financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos sobre la base de nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Economía (MINEC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de abril de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus notas explicativas.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi

Ministro de Economía

E.S.D.O.

Licenciado

Ricardo Esmahán D´aubuisson

Ministro de Economía del 01/01/09 al 31/05/09

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por el Ministerio de Economía (MINEC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Ministerio de Economía (MINEC), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de Economía (MINEC), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a

cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la actual Administración del MINEC en Carta de Gerencia de fecha 19 de marzo de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 29 de abril de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi

Ministro de Economía

E.S.D.O.

Licenciado

Ricardo Esmahán D'auhisson

Ministro de Economía del 01/01/09 al 31/05/09

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Economía (MINEC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Entidad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos, que no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado:

1. Salarios de representantes no equiparados según convenio.
2. Personal contratado por servicios profesionales realizando funciones administrativas permanentes.
3. Compras fraccionadas bajo la modalidad de libre de gestión.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Economía (MINEC) cumplió en todos los aspectos importantes, con esas

disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Economía (MINEC) no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de abril de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

HALLAZGO No. 1

SALARIOS DE REPRESENTANTES NO EQUIPARADOS SEGÚN CONVENIO.

Comprobamos que los salarios mensuales pagados a los representantes del Ministerio de Economía en la Misión Permanente de El Salvador ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, Suiza, se encuentran sobreestimados respecto a los salarios que se pagan a los funcionarios diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditados en la misma categoría en esa Misión. Según detalle siguiente:

Tabla Comparación de Salarios de Funcionarios Acreditados en la Misma Categoría

Ministerio de Economía		Ministerio de Relaciones Exteriores		Diferencia
CARGO	Salario Mensual	CARGO	Salario Mensual	
Representante del Ministerio de Economía ante la OMC y la OMPI	\$ 8,173.05	Embajador	\$ 6,787.80	\$1,385.25
Asesor al Representante del Ministerio de Economía ante la OMC y la OMPI	\$ 5,495.05	Ministro Consejero	\$ 5,160.39	\$ 334.66
Asesor al Representante del Ministerio de Economía ante la OMC y la OMPI	\$ 5,495.05	Ministro Consejero	\$ 5,160.39	\$ 334.66
Asesor al Representante del Ministerio de Economía ante la OMC y la OMPI	\$ 4,635.00	Consejero	\$ 4,345.31	\$ 289.69

Nota: La información se obtuvo de los acuerdos y resoluciones proporcionados por el Ministerio de Economía e información obtenida del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El numeral 13 del Convenio de Coordinación entre el Ministerio de Economía y el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito con fecha 19 de diciembre de 2002 en lo referente al Refuerzo en la Gestión de la República de El Salvador ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en Ginebra, Suiza, establece que: "Los Salarios de los funcionarios destacados por el Ministerio de Economía en la Misión Permanente de El Salvador en Ginebra, serán equiparados con los asignados a los funcionarios diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditados en la misma categoría en esa Misión."

La deficiencia se debe a que el Ministerio de Economía en la asignación de los salarios a sus funcionarios, no tomó en cuenta el salario asignado a los funcionarios diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditados en la misma categoría.

Al cancelar salarios mayores a los establecidos en el convenio de Coordinación entre los Ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores, se rompe la relación de equidad en la remuneración a los funcionarios diplomáticos acreditados en la misma categoría.

Comentarios de la Administración

En el escrito presentado por el Ministro de Economía de fecha 19 de abril de 2010, manifiesta lo siguiente: "Este hallazgo es recurrente, pues ya ha sido establecido en anteriores auditorías a este Ministerio, pero con las explicaciones del caso ha sido desvanecido, salvo una vez que fue mantenido en el Informe Final de Auditoría, por lo que se convirtió en Reparación del Pliego de Reparos del período: Año 2005; pero fue desvanecido en la Cámara Primera de Primera Instancia de esa Institución.

La razón de esta supuesta falta de equiparación de salarios entre los funcionarios de la misma categoría de los dos Ministerios en la misma Misión, es histórica; ya que siempre se le ha dado cumplimiento al numeral 13 del Convenio de Coordinación entre dichos Ministerios en lo referente al Refuerzo en la Gestión de la República de El Salvador ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en Ginebra, Suiza; y el actual desajuste de los salarios del Ministerio de Economía con relación a los del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene que ver con traslados de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Misión Permanente ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales, con sede en la misma ciudad de Ginebra, Suiza; y hasta con el cambio de moneda anteriormente. El hallazgo nace a partir que según el artículo 13 del Convenio citado, a los funcionarios del MINEC se les debería remunerar con salarios similares a los que tienen los funcionarios de la Embajada permanente que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene en Ginebra. En ese sentido, los montos que según los auditores sobrepasan respecto de los montos que pagó la Cancillería a sus funcionarios, tiene su explicación en varios aspectos a destacar:

Primero. Que en la Tabla de Comparación que los auditores incluyen en el Borrador de Informe de Auditoría, relacionado a las remuneraciones de los funcionarios, en la parte de Relaciones Exteriores no han incluido los pagos que por pérdida de valor adquisitivos se les hace a los funcionarios de dicha Secretaría de Estado. Segundo: Las cifras salariales que se han tomado de referencia en Cancillería no son exactas, pues el Convenio entre los dos Ministerios fue suscrito en Diciembre de 2002 y la instalación de nuestra oficina en Ginebra y en consecuencia el inicio de pago de salarios comienza en 2003, y hasta esa época,

el Embajador de Cancillería tenía asignado un salario mensual de \$7,935.00, pero en esa época dicho Embajador permanente de Cancillería, por razones de necesidad del servicio fue trasladado a Nueva York. Llevándose su plaza y su salario, por lo que la plaza quedó vacante en Ginebra, y fue dicho salario el que se tomó de referencia para asignarle el salario a nuestro representante del Ministerio de Economía ante la OMC y la OMPI, quien tiene rango de Embajador; salario que a su vez fue autorizado por el Ministerio de Hacienda; y fue hasta 2004 que Cancillería nombró nuevo embajador permanente en Ginebra, pero con salario menor al vigente a la fecha de implementación del Convenio; es decir que nombró al nuevo Embajador con un salario mensual de \$6,560.00, siendo desde ahí que se dio la disparidad entre ambos funcionarios, ya que el representante del Ministerio de Economía en aquella sede seguía siendo el mismo y no se le podía rebajar el salario para equipararlo al del nuevo Embajador de Relaciones Exteriores que llegó con una plaza menor, pues ello sería violatorio a sus derechos; de manera que al efectuar la comparación del salario del representante del Ministerio de Economía ante dichos organismos, con el salario que en 2005 devengaba el Embajador de Relaciones Exteriores, no coincide; pero esa coincidencia sí aparece al tomar de referencia el salario que tenía asignado el Embajador de Relaciones Exteriores en el año 2003 que inició actividades la oficina de MINEC en Ginebra. Dicha variante en remuneración salarial por las razones apuntadas, igualmente tiene incidencia en los montos que se cancelan en concepto compensatorio que les hace a los funcionarios debido a la pérdida de valor del dólar frente al euro...”

Comentarios de los Auditores

No obstante los comentarios vertidos por la administración la deficiencia se mantiene debido a que las resoluciones emitidas en períodos anteriores por otras instancias no son vinculantes a lo actuado en período posterior, en vista que aún no ha sido tomado en cuenta lo establecido en el convenio de Coordinación entre ambos Ministerios, así como no existe ninguna modificación al Art. 13 del convenio de Coordinación entre ambos Ministerios, en lo referente a los salarios de los funcionarios destacados por el Ministerio de Economía y los funcionarios diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditados en la misma categoría en esa misión.

HALLAZGO No. 2

PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS PROFESIONALES REALIZANDO FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PERMANENTES.

Comprobamos que el Ministerio de Economía contrató durante el año 2009, bajo la modalidad de servicios profesionales, personal que realizó actividades administrativas continuas y permanentes. El detalle es el siguiente:

No.	No. Contrato y fecha	Plazo del Contrato	Actividades a realizar	PAGO MENSUAL
1	76/2009 13 de marzo de 2009	16 de marzo al 31 de diciembre de 2009.	Asistente Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica	\$1,500.00
2	16/2009 5 de enero de 2009	1 de enero al 31 de diciembre de 2009.	Auditorías internas para diferentes áreas del MINEC	\$750.00
3	17/2009 5 de enero de 2009	1 de enero al 31 de diciembre de 2009.	Auditorías internas para diferentes áreas del MINEC	\$750.00
	TOTAL MENSUAL			\$3,000.00

Las Disposiciones Generales del Presupuesto, referente a Contratación de Servicios Personales de Carácter Profesional o Técnico, en el Art. 83 establecen: "Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica;
- b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa;
- c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante..."

La Política de Ahorro del Sector Público de 2009, aprobada por el Presidente de la República establece en el Art. 4 Remuneraciones, Literal c), lo siguiente: "Se prohíben las contrataciones de personal con carácter permanente, bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales o no personales"

La deficiencia se debe a que la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no verificó las actividades que realizaría el personal contratado, ya que son de índole permanente y no eventual.

El contratar personal por servicios profesionales, genera que se utilicen fondos destinados para gastos en bienes y servicios, para cubrir gastos de actividades continuas y de carácter permanente, pagando durante el año 2009, la cantidad de \$ 32,274.19.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de abril de 2010, suscrita por el Ministro de Economía, manifiesta lo siguiente: "Respecto a este Hallazgo, en primer lugar en el cuadro contenido en el documento no debería decir SALARIO MENSUAL, sino que HONORARIOS, por tratarse de Servicios Profesionales, no de Servicios Personales, los profesionales contratados son un Profesional Jurídico y dos Profesionales de Contaduría Pública, (Contratos Nos. 76, 16 y 17, los tres del 2009), el primero asignado y a las órdenes de la Dirección de Asesoría Jurídica y los otros dos asignados y a las ordenes de la Dirección de Auditoría Interna de

este Ministerio; quienes en efecto fueron contratados de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP- y su Reglamento.

Considerando que estos profesionales fueron contratados por servicios profesionales con base a la LACAP, esta forma de contratación no les da la calidad de empleados permanentes del Ministerio, porque no lo son, pues no se les aplicó aportaciones patronales ni cotizaciones de ellos al ISSS e INPEP o AFP'S, ni se les pagó Aguinaldo; sino que ellos pagaron sus impuestos de IVA y Renta por la prestación de sus servicios profesionales independientemente y sin vinculación laboral con el Ministerio de Economía; sus honorarios se les pagaban mensualmente pero al final de cada mes, no en la fecha del mes que se les paga a los empleados del Ministerio, y previa rendición del respectivo informe de trabajo del mes y aceptación del mismo de parte del respectivo Director; presentaron sus garantías de cumplimiento de contrato del 10% del monto de dichos contratos; todo de conformidad a los respectivos contratos suscritos por ellos y el Ministerio; y todo regulado conforme a la LACAP.

Es importante aclarar que estos profesionales no estaban sujetos al horario de trabajo de los empleados permanentes, por lo que no tenían obligación de registrar su asistencia al Ministerio en el reloj marcador para los empleados; el primero de ellos nunca lo hizo y no se le exigió que lo hiciera; los otros dos lo hacían por orden de su jefe inmediato. De conformidad con el contrato suscrito por cada uno de ellos, por conveniencia del Ministerio, sólo debían adaptar sus días y horario de desempeño profesional al del Ministerio.

Además es preciso mencionar que en la práctica sale del control de la UACI, el hecho que la Directora de Auditoría Interna solicitara la marcación de asistencia en el reloj biométrico a las dos personas que prestaban los servicios profesionales en esa Dirección porque esa es una situación aislada que se dio por un requerimiento específico de la Directora en ese entonces, no fueron instrucciones de la División de Recursos Humanos del Ministerio.

El error que se cometió al respecto, fue que la Directora de Auditoría Interna solicitara o exigiera la marcación de asistencia en el reloj biométrico a los dos profesionales asignados a esa Dirección.

Por otra parte la política de ahorro 2009, en el Art. 4 Remuneraciones, literal c) dice literalmente: "Se prohíben las contrataciones de personal con carácter permanente, bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales o no personales. Como puede apreciarse, la Política de Ahorro hace referencia en el Art. 4 a Remuneraciones, lo cual no es congruente con las contrataciones de servicios profesionales que realiza la OACI, en la cual aplica la LACAP, si no que esta cláusula está orientada para la contratación de empleados, a través del Departamento de Recursos Humanos, a los cuales para su contratación también es aplicable el arto 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Tomando en consideración lo anterior, el Art. 4 de la Política de Ahorro no aplica para las contrataciones de servicios profesionales que realiza la OACI en concordancia con la LACAP, por lo cual no hay incumplimiento por parte de la Dirección. Con relación a los comentarios del Auditor en cuanto que "el personal contratado es remunerado con fondos del MINEC por tanto forman parte del personal del MINEC", es importante mencionar, que todos los contratos ya sean servicios profesionales o no, son pagados con fondos del MINEC, lo cual no implica que las personas contratadas por Servicios Profesionales, por esa razón formen parte del personal del MINEC."

Comentarios de los Auditores

No obstante a los comentarios presentados por la Administración la deficiencia se mantiene, debido a que los mencionados profesionales se encuentran realizando actividades de carácter permanente en la Dirección de Asesoría Jurídica y en la Dirección de Auditoría Interna, y fueron contratados a través del rubro "54 Adquisición de Bienes y Servicios"; el cual comprende los compromisos y pagos de las obligaciones contraídas por la obtención de bienes y servicios recibidos necesarios, tales como bienes de uso y consumo, servicios básicos, servicios generales y arrendamientos, pasajes y viáticos, consultoría, estudios e investigaciones y no actividades administrativas permanentes de la institución.

HALLAZGO No. 3

COMPRAS FRACCIONADAS BAJO LA MODALIDAD DE LIBRE DE GESTION.

Comprobamos que en el proyecto "Apoyo a las Negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea", Componente II, el Ministerio de Economía realizó compra de Boletos Aéreos por la modalidad de libre gestión, siendo adquiridos a un mismo proveedor durante seis meses consecutivos, según el detalle siguiente:

No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	VALOR
51034	06/01/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 207.00
51145	15/01/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,579.74
51161	16/01/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,419.02
51162	16/01/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,419.02
51163	16/01/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,302.84
51220	19/01/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 2,775.56
51237	28/01/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 462.96
51429	13/02/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,994.00
51646	06/03/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 733.12
51647	06/03/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 792.48
51645	06/03/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,741.76
00527	19/03/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,544.16
00526	19/03/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,029.44
00554	24/03/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 480.00

No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	VALOR
TOTAL PRIMER TRIMESTRE			\$17,481.10
00689	16/04/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,724.51
00690	16/04/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 2,337.38
00687	16/04/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 466.84
00716	17/04/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,791.58
00855	29/04/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,636.92
00856	29/04/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 2,127.00
00872	30/04/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 2,210.65
00884	05/05/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,056.96
00896	06/05/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 655.60
00895	06/05/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 549.37
00904	06/05/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,516.78
00926	08/05/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 352.32
00928	08/05/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 352.32
00927	08/05/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 368.00
49480	08/05/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 284.00
00934	09/05/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 399.36
00933	09/05/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 399.36
00960	12/05/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 431.94
04009	18/05/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 89.60
04200	08/06/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 458.72
04201	08/06/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 458.72
03644	18/06/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,990.60
03645	18/06/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 2,503.56
03646	18/06/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,509.74
03650	18/06/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,990.60
03651	18/06/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,990.60
03652	18/06/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,990.60
03653	18/06/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 2,592.78
03654	18/06/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 2,000.67
03655	18/06/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 1,990.60
04298	18/06/2009	UTRAVEL S.A. DE C.V.	\$ 190.40
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE			\$38,418.08
TOTAL DEL SEMESTRE			\$55,899.18

En las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, se establece en el Art. No. 25 Adquisiciones o Contrataciones por Montos Inferiores a los Montos Límites Mínimos, lo siguiente: "Cuando los procesos de adquisición que el Prestatario intente llevar a cabo tengan un presupuesto estimado menor a los montos mínimos establecidos en el Artículo No. 24 de estas Normas, el prestatario podrá acordar con "el Banco" la aplicación de otros métodos tales como los que se describen a continuación:

- a. Para la contratación de obras con montos estimados superiores a US\$200,000.00 y bienes a US\$70,000.00, el Prestatario podrá acordar con "el Banco" la utilización de los métodos de adquisición establecidos en los Artículos No. 22, literales d. y e., y No. 23, de estas Normas, invitando

deseablemente para la licitación privada, a por lo menos tres oferentes, con plazos adecuados que aseguren competencia, pudiendo además acordarse con "el Banco" una modalidad de registro de proveedores y/o contratistas.

El Prestatario deberá velar y responsabilizarse ante "el Banco", de que las contrataciones descritas en este literal no se derivan de una división artificial de los bienes y/o servicios a ser contratados.

- b. Las contrataciones de obras y de bienes por debajo de los montos establecidos en el literal a. anterior, se regirán por la legislación nacional del país del prestatario".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Art. 58 lo siguiente: "No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula, y al funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos".

La misma Ley en el Art. 70 Prohibiciones, establece: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad".

La Directora de la Unidad de Proyectos no verificó llevó control de los montos adquiridos, a fin de no sobrepasar los montos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la adquisición de los boletos aéreos.

Al realizar compras al mismo proveedor, se pierde la oportunidad de poder obtener precios competitivos, mediante la participación de al menos tres oferentes.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de abril de 2010 suscrita por el Ministro de Economía, manifiesta lo siguiente: "Este hallazgo se refiere a compras de boletos aéreos adquiridos con recursos de la Cooperación Financiera no reembolsable, proporcionada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para apoyar las Negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Para comprender las circunstancias de estas adquisiciones, es preciso conocer los siguientes antecedentes:

- El ejecutor del proyecto es el MINEC, por medio de la Dirección de Política Comercial (POLICOM).
- Cuando el presupuesto del proyecto fue formulado en el año 2007, POLICOM no tenía contemplada la adquisición de boletos aéreos en la magnitud que realmente se dio, esto se verifica de la siguiente forma: En el presupuesto original del proyecto, se contempla la línea S.2 "Gastos reuniones fuera de El Salvador", cuyo presupuesto inicial en el año 2007 era de \$70,000, ésta contemplaba gastos en varios rubros tales como: boletos aéreos, viáticos, alquiler de local. (Nota DICI-301/2007 del 20 de noviembre del 2007, por medio de la cual se remite al SCIE, entre otros documentos, el plan de adquisiciones y contrataciones del proyecto). A solicitud de POLICOM, la Dirección de Cooperación Internacional (DICI) gestionó ante el SCIE, varias reprogramaciones de fondos, para inyectar recursos a la línea en referencia. Actualmente esa línea tiene recursos por un monto de \$ 290,254.55. que se refiere a la última reprogramación).

Al inicio del año 2009, cuando las finanzas del Estado entraron en crisis, POLICOM se vio en la necesidad de recurrir a los recursos de la cooperación, para financiar los boletos y viáticos de las personas que participaban en la negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

En este caso la DICI empezó a recibir frecuentes demandas para adquirir los boletos del equipo negociador. En los diferentes procesos de compras, la DICI encontró una serie de problemas tales como:

- Algunas agencias de viajes no cotizaban, manifestando que el MINEC ya tiene contratada la Agencia de viajes para el suministro de boletos.
- En este tipo de compras se dan rápidas variaciones en los precios.

Los espacios en los vuelos se agotaban rápidamente, etc. Las líneas aéreas tienen la política de eliminar las reservaciones después de un periodo de tiempo, periodo en el que estamos esperando otras cotizaciones, lo cual hacía perder reservaciones.

Con mucha frecuencia se daban cambios en los itinerarios de vuelo de los viajeros, que nos obligaba a repetir procesos y perder credibilidad con las agencias.

Después del análisis de la situación que se estaba dando en la compra de boletos aéreos, y del análisis del proceso de licitación por medio del cual el MINEC contrató a la Agencia de Viajes para el suministro de los boletos aéreos, (contratación que se dio por un proceso competitivo y transparente), con nota DICI 072/2009 de fecha 6 de mayo de 2009, la DICI informó al SCIE sobre esa situación y justificó la utilización de la agencia de viajes contratada por el MINEC, para la adquisición de boletos aéreos que se harían con recursos de esa cooperación.

- El SCIE, en nota GES-304/2009 del 7 de mayo de 2009, manifestó que había tomado debida nota de la información proporcionada (Ver anexo 5.8), por lo que a partir de esa fecha se procedió a adquirir los boletos a la empresa contratada por

el MINEC (UTRAVEL). El historial de compras de boletos que los funcionarios de la Corte de Cuentas tuvieron la oportunidad de ver en los expedientes de la DICI, refleja la creciente demanda por parte de POLICOM, y la necesidad de dar respuestas oportunas y positivas por parte de la DICI, ya que era imprescindible la asistencia del equipo negociador a las diferentes reuniones de coordinación con los países de Centroamérica y a las rondas de negociación con la Unión Europea. La participación de estas personas es considerada como un compromiso de País. En las circunstancias antes descritas, se produjeron las compras que dieron como resultado que en el primer trimestre del año 2009, sin intención de violar la LACAP, la DICI sobrepasó el límite permitido para la compra por libre gestión a un solo proveedor en \$ 873.11. Por el contrario, en el segundo semestre la DICI no sobrepasó dicho límite, ya que a partir del 7 de mayo de 2009, la adquisición de los boletos, se hizo a la Agencia de Viajes Utravel, conforme al cruce de notas entre la DICI y el BCIE.

Antes del 7 de mayo de 2009, la cifra acumulada de compras por libre gestión a ese proveedor era de \$16,073.59, cifra que no sobrepasa el límite establecido (\$16,607.99), tal como lo demuestra el cuadro No. 5.1. Dicho cuadro se construyó con la misma información proporcionada por la Corte de Cuentas a la ex Directora de Cooperación en la nota REF: DA7-164-7-2010 del 19 de marzo de 2010. Cuadro No.5.1 Compras de boletos aéreos a UTRAVEL, por libre gestión, correspondientes al período 1 de abril - al 6 de mayo de 2009 No. De valor factura fecha Proveedor Valor acumulado

00689	16/04/2009	UTRAVEL	\$1,724.51	
00690	16/04/2009	UTRAVEL	\$2 337.38	
\$4,061.89	00687	16/04/2009	UTRAVEL	\$466.84
\$4,528.73	00716	17/04/2009	UTRAVEL	\$1,791.58
\$6,320.31	00855	29/04/2009	UTRAVEL	\$1,636.92
\$7,957.23	00856	29/04/2009	UTRAVEL	\$2,127.00
\$10,084.23	00872	30/04/2009	UTRAVEL	\$2,210.65
\$12,294.88	00884	05/05/2009	UTRAVEL	\$1,056.96
\$13,351.84	00896	06/05/2009	UTRAVEL	\$655.60
\$14,007.44	00895	06/05/2009	UTRAVEL	\$549.37
\$14,556.81	00904	06/05/2009	UTRAVEL	\$1,516.78
\$16,073.59	TOTAL		\$16,073.59	

Así mismo, es oportuno informar a la Corte de Cuentas, que la DICI ya tomó las medidas necesarias a fin de evitar situaciones similares, tales como: a. Se solicitó a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), que incluyera en el contrato con la Agencia de Viajes, las compras de boletos aéreos adquiridos con recursos de la cooperación. Además se solicitó que en la próxima licitación del MINEC, se incluyera la adquisición de boletos aéreos financiados con recursos de cooperación. Se encuentra la copia de memorándum MM-DICI- 346/2009, en el la respuesta de esa Dirección y, las copias de las bases de licitación del MINEC en la que se incluyen las compras de boletos que se financian con recursos externos (cooperación).

b. Además, la DICI estableció un registro, a fin de controlar las compras acumuladas por proveedor. Mecanismo que ha dado resultado, según se demuestra con memorándum REF. DAI- 37/10 de la Auditoría Interna, de fecha 19 de marzo de 2010 (Anexo 5.12), en el que indica que la revisión efectuada a la DICI para el segundo semestre del año 2009, "no existió indicios de incumplimiento en las compras de libre gestión".

Es oportuno hacer del conocimiento de la Corte de Cuentas, que desde su creación en el año 2005, la DICI ha tenido un buen desempeño, cuidando del cumplimiento de las normativas de los organismos cooperantes y del GOES para el manejo de los recursos. Esto se demuestra con el informe de evaluación de Control interno realizado a la Dirección por la Auditoría Interna, en el año 2008, así como con los informes de auditorías externas e internas para otros proyectos, que ustedes tuvieron la oportunidad de revisar y los informes de auditoría de la misma Corte de Cuentas, que en el pasado no reflejan hallazgos para esta Dirección. Finalmente, se hace referencia al último párrafo del hallazgo 5, en el cual literalmente expresan lo siguiente: "Además en el cuadro presentado por la Directora de Cooperación Internacional, no incluyó facturas de los meses de mayo y junio, existiendo una diferencia entre la información presentada por dicha funcionaria y la verificada en el proceso de auditoría por \$24,918.23". Al respecto, es preciso aclarar que los datos que la Ex Directora de Cooperación Internacional presentó a la Corte de Cuentas, en el cuadro 2 de la nota del 8 de marzo de 2010, son exactamente los mismos que esa institución le remitió en nota REF: DA7-MINEC-0088/2010 de fecha 25 de febrero de 2010, referente a la observación 2 "Compras fraccionadas bajo el método de libre gestión". Lo anterior se comprueba con el que es una copia del cuadro remitido por la Corte de Cuentas en la nota antes indicada y con el que es copia del cuadro No 2, incorporado en nota de la Ex Directora de Cooperación Internacional, antes referida. Además, para este punto es necesario recordar que la adquisición de boletos a partir del 7 de mayo de 2009, la DICI las hizo a la Agencia de Viajes Utravel, conforme al cruce de notas entre la DICI y el BCIE razón por la cual no se deben incluir en el cuadro de compras de libre gestión. De acuerdo a lo antes expresado, sobre hallazgo 5 se concluye:

- En ningún momento hubo intenciones de incumplir la LACAP, sino que el sobrepasar el límite en la compra de boletos aéreos por libre gestión, para un mismo proveedor por \$873.11 en el primer trimestre del año 2009, fue el resultado de varias circunstancias: - El exceso de demanda de boletos, lo cual no estaba previsto que se realizara en esa magnitud. - La complejidad que genera ese tipo de compra; y - La necesidad de dar respuestas oportunas a las demandas de la institución y del país

- En el segundo trimestre de 2009, la DICI no sobrepasó el límite establecido por la LACAP para las compras por libre gestión, ya que a partir del 7 de mayo las adquisiciones de boletos aéreos se hicieron, conforme al cruce de notas entre la DICI y el BCIE presentadas.

- La DICI, ha tomado las medidas pertinentes para evitar que se repitiera la situación del primer trimestre, medidas que ya se están implementando y están dando los resultados deseados.

Por tanto, considerando que: a. las causas del hallazgo son circunstanciales y sin mala intención, b. es la primera vez que esto sucede en esa Dirección, c. ya se han tomado las medidas pertinentes para evitar se repita esta situación. Que el informe de la Auditoría Interna, manifiesta que en el segundo semestre del año 2009 "no existió indicios de incumplimiento en las compras de libre gestión". Y e.

el resultado de otras auditorías realizadas a diferentes proyectos administrados por la DICI, por firmas auditoras independientes, por la auditoría interna y la misma Corte de Cuentas, demuestran el buen trabajo de esa Dirección.....”

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene debido a que no se cumplió con el debido proceso que corresponde a las compras por libre gestión de acuerdo a lo que establece la LACAP, ya que se puede observar en el detalle de las compras de boletos aéreos que desde principio del año 2009, se venían realizando las compras a la agencia de viajes UTRAVEL, y que hasta el segundo trimestre del mismo año, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) dio indicaciones sobre la compra de los boletos aéreos, según la evidencia presentada en anexo 8 por esa administración, lo cual confirma que existió el fraccionamiento en dichas compras.

5. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Producto del análisis de los informes de Auditoría Interna y los informes de auditoría de firmas privadas, emitidos en el año 2009, obtuvimos:

Informes de Auditoría Interna

TITULO DEL INFORME	PERIODO EVALUADO	FECHA DE EMISION	COMENTARIOS
Arqueo efectuado al Fondo Circulante de Monto Fijo de DIGESTYC.	Del 25 de marzo al 14 de diciembre 2009	16 - 12 - 2009	No se incorporan los resultados en el presente informe, debido a que los resultados no son significativos.
Auditoría al control, custodia y distribución de cupones de combustible de Secretaría de Estado del Ministerio de Economía y su registro contables.	Del 1 de marzo al 31 de agosto de 2009.	30- 11- 2009	No se incorporan los resultados en el presente informe, debido a que los resultados no son significativos.
Auditoría Almacén de Materiales y Suministros de Secretaría de Estado y sus registros contables.	De julio a septiembre de 2009	24 - 11 - 2009	Fueron analizados y retomados en el proceso de auditoría. Y se ha dejado en borrador de Informe en el Hallazgo No. 1 de Control Interno y Carta de Gerencia como asunto menor.
Verificación de compras por libre gestión del primer semestre de 2009.	De enero a junio de 2009	01 - 10 - 2009	Fueron analizados y retomados en el proceso de auditoría. Y se ha dejado en borrador de Informe en el Hallazgo No. 5 legal.
Examen a la adquisición y control de mobiliario y equipo del Ministerio de Economía.	Del 1º de enero al 31 de mayo de 2009	31 - 07 - 2009	Fueron analizados y retomados en el proceso de auditoría. Y se ha dejado Carta de Gerencia como asunto menor.
Evaluación de planes de trabajo del Ministerio de Economía.	De enero a junio de 2009	24 - 07 - 2009	No se incorporan los resultados en el presente informe, debido a que los resultados no son significativos.

TITULO DEL INFORME	PERIODO EVALUADO	FECHA DE EMISION	COMENTARIOS
Verificación interna de conciliaciones bancarias	De marzo a abril 2009	13 - 07 - 2009	Fueron analizados y retomados en nuestros procedimientos de auditoria.
Arqueo al fondo de actividades especiales de DIGESTYC.	Al 24 de marzo de 2009	02 - 04 - 2009	No se incorporan los resultados en el presente informe, debido a que los resultados no son significativos.
Arqueo efectuado al Fondo Circulante de Monto Fijo de DIGESTYC.	Del 5 de enero al 23 de marzo 2009.	27 - 03 - 2009	No se incorporan los resultados en el presente informe, debido a que los resultados no son significativos.
Arqueo al Fondo Circulante de Monto Fijo de Secretaría de Estado del Ministerio de Economía.	Del 5 de enero al 23 de marzo 2009.	26 - 03 - 2009	No se incorporan los resultados en el presente informe, debido a que los resultados no son significativos.
Auditoría de gestión a la División de capacitación y desarrollo del personal del Ministerio de Economía.	Del 5 de marzo de 2008 y el 28 de febrero de 2009	20 - 03 - 2009	No se incorporan los resultados en el presente informe, debido a que los resultados no son significativos.

No fueron emitidos informes por parte de firmas privadas de auditoría, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se comunicó a la Administración mediante notas de fechas 8 y 12 de enero de 2010, el estado de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizada por la Corte de Cuentas de la República al Ministerio de Economía (MINEC), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, encontrando que las 2 recomendaciones contenidas en dicho informe han sido cumplidas. No se dio seguimiento al cumplimiento de recomendaciones contenidas en el informe de auditoría al período 2008, debido a que fue emitido por esta Corte, en el mes de diciembre de 2009, por tal razón, la Administración del MINEC a la fecha de inicio de la presente auditoría, no había podido implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a esas recomendaciones.

San Salvador, 29 de abril de 2010

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



[Handwritten signature]